

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado. 05001-31-10-007-2020-00294

Auto Interlocutorio. No. 007

Dentro del presente proceso de SEPARACIÓN DE BIENES, promovido por la señora MARTA OLIVA GARCIA ALZATE, en contra del señor FABIAN JAIRO MEJIA AVENDAÑO, las partes manifiestan que es su intención el retiro de la presente demanda, lo que ha de entenderse como un DESISTIMIENTO de la acción incoada, dada su manifestación y tal como aportaron mediante escritura pública suscrita en la Notaria 18 del Circulo Notarial de Medellín.

CONSIDERACIONES:

El desistimiento es una institución jurídica de naturaleza procesal de que se valen las partes para poner fin al litigio o al proceso siempre y cuando no se hubiere dictado la sentencia, se da de manera voluntaria, acordada, unilateral o bilateralmente por las partes.

Observa el despacho que el desistimiento presentado, carece de vicios del consentimiento que pudieran impedir que la manifestación de voluntad expresada por las partes, comportando así, esta expresa manifestación eficacia y capacidad, adecuándose dicha conducta en lo estipulado en el artículo 1508 del Código Civil, sobre los vicios del consentimiento y lo tipificado en el artículo 314 del C.G del P, sobre el desistimiento, como mecanismo anormal de terminación de los conflictos.

La manifestación de voluntad presentada por las partes basta para que de manera general opere el desistimiento incoado, ya que son los titulares del derecho y los que tienen plena facultad de disponer del derecho en litigio. Se manifiesta de igual forma en la declaración de voluntad de ambas partes, demandante y demandado, por la cual renuncian y abandonan la pretensión que pretendían hacer valer con el presente proceso.

Las partes tienen plena capacidad, la decisión de desistir del presente proceso de SEPARACIÓN DE BIENES - CONTENCIOSO se ha manifestado en forma libre y espontánea sin asomo alguno de vicio que pudiera invalidarlo, como error, fuerza o dolo, recae sobre objeto y causa lícita, se soluciona en forma pacífica y dialogada el conflicto.

El Desistimiento presentado se ajusta a las exigencias de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, en razón de ello, EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el DESISTIMIENTO del presente proceso de SEPARACIÓN DE BIENES CONTENCIOSO, promovido por la señora MARTA OLIVA GARCIA ALZATE, en contra del señor FABIAN JAIRO MEJIA AVENDAÑO, presentada por las partes de común acuerdo.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas, previa la manifestación de la voluntad de las partes en estar de acuerdo en la terminación del proceso.

TERCERO: Se autoriza el retiro de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: Expídanse copias de la providencia, pasen las diligencias al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **23a546b10d034aad609006002937f2ecb7d0623a9318ee641d22b0df347f348a**

Documento generado en 09/12/2021 10:06:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>